



cooperativas agro-alimentarias Andalucía

JORNADA ONLINE

Junta de Andalucía
Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

Impuestos de sociedades en las cooperativas agroalimentarias

9 de Julio | 10:30 h | Duración: 1,5 horas

Rafael Peralta — economista
9 de julio de 2026

economistas

1

Fiscalidad cooperativa: principios básicos

- Marco fiscal propio: Ley 20/1990 del Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- Mutualidad y diferenciación entre resultados cooperativos y extracooperativos.
- Importancia de la contabilidad cooperativa y la gestión con los socios.

2

NORMATIVA APLICABLE

Desde el punto de
vista mercantil:

- L14/2011,
- Reglamento 123/2014,

Desde el punto de
vista contable:

- Orden EHA3360/2010
- Subsidiariamente. PGC y Resoluciones ICAC.

Desde el punto de
vista fiscal:

- Ley 20/1990.
- Subsidiaria L27/2014.

3

NOVEDADES FISCALES COOPERATIVAS

2025

4

Nuevos tipos impositivos

- Artículo 29 apartado 1 Ley 27 / 2014
- Disposición transitoria 44 Ley 27 / 2014

Texto añadido, publicado el 21/12/2024, en vigor a partir del 22/12/2024

5

2025

		TIPOS			
		BI	CAPITALISTA	COOPERATIVOS	EXTRA COOPERATIVOS
FACTURACION	< 1 millón	BI < 50.000€	21%	18%	21%
		BI > 50.000€	22%	19%	22%
FACTURACION	> 1 millón y < 10 millones	Cualquiera	24%	20%	24%
NUEVA CREACION		Cualquiera	15%	12%	15%
RESTO		Cualquiera	25%	20%	25%

TIPO IMPUESTO SOCIEDADES

6

2026

		TIPOS			
		BI	CAPITALISTA	COOPERATIVOS	EXTRA COOPERATIVOS
FACTURACION	< 1 millón	BI < 50.000€	19%	16%	19%
		BI > 50.000€	21%	18%	21%
FACTURACION > 1 millón y < 10 millones		Cualquiera	23%	20%	23%
NUEVA CREACION		Cualquiera	15%	12%	15%
RESTO		Cualquiera	25%	20%	25%

TIPO IMPUESTO SOCIEDADES

7

2027

		TIPOS			
		BI	CAPITALISTA	COOPERATIVOS	EXTRA COOPERATIVOS
FACTURACION	< 1 millón	BI < 50.000€	17%	14%	17%
		BI > 50.000€	20%	17%	20%
FACTURACION > 1 millón y < 10 millones		Cualquiera	22%	19%	22%
NUEVA CREACION		Cualquiera	15%	12%	15%
RESTO		Cualquiera	25%	20%	25%

TIPO IMPUESTO SOCIEDADES

8

2028

		TIPOS			
		BI	CAPITALISTA	COOPERATIVOS	EXTRA COOPERATIVOS
FACTURACION	< 1 millón	BI < 50.000€	17%	14%	17%
		BI > 50.000€	20%	17%	20%
FACTURACION > 1 millón y < 10 millones		Cualquiera	21%	18%	21%
NUEVA CREACION		Cualquiera	15%	12%	15%
RESTO		Cualquiera	25%	20%	25%

TIPO IMPUESTO SOCIEDADES

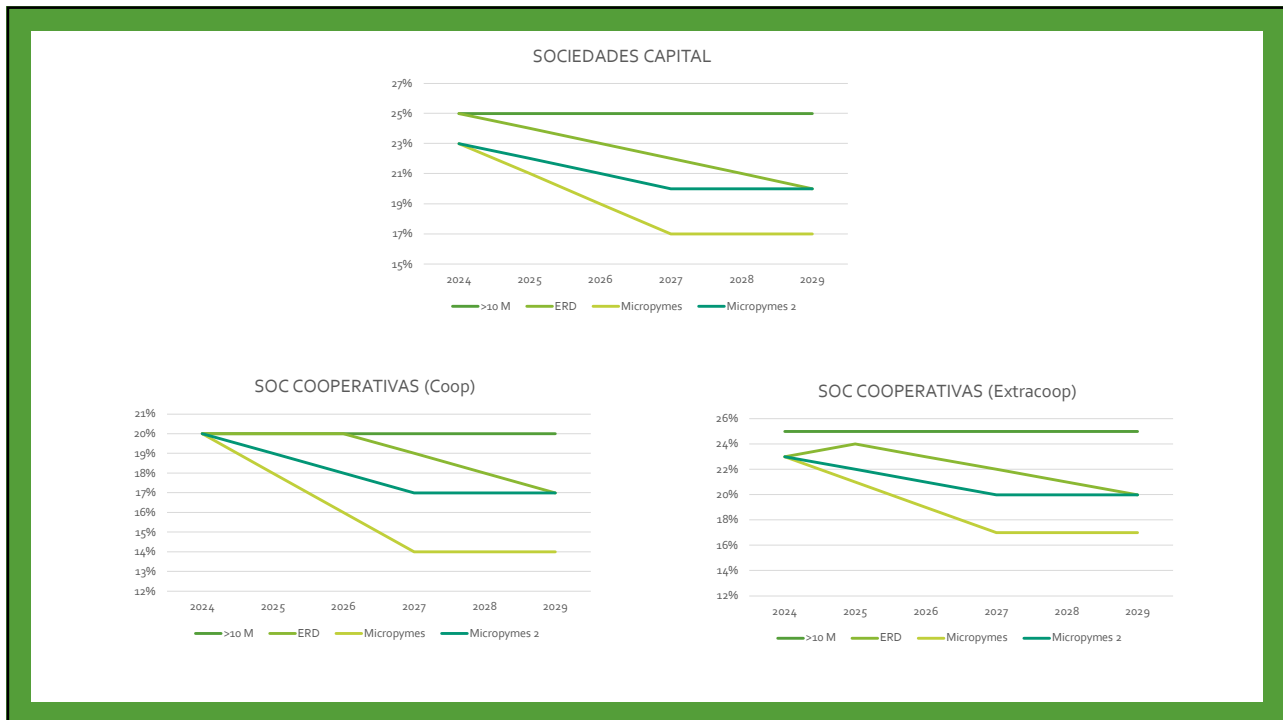
9

2029

		TIPOS			
		BI	CAPITALISTA	COOPERATIVOS	EXTRA COOPERATIVOS
FACTURACION	< 1 millón	BI < 50.000€	17%	14%	17%
		BI > 50.000€	20%	17%	20%
FACTURACION > 1 millón y < 10 millones		Cualquiera	20%	17%	20%
NUEVA CREACION		Cualquiera	15%	12%	15%
RESTO		Cualquiera	25%	20%	25%

TIPO IMPUESTO SOCIEDADES

10



11

DEDUCIBILIDAD DE LA DOTACIÓN AL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD



12

Artículo 18. L20/1990

Supuestos especiales de gastos deducibles.

- En la determinación de los rendimientos cooperativos tendrán la consideración de gastos deducibles los siguientes:
- 2. Las cantidades que las cooperativas destinen, con carácter obligatorio, al Fondo de Educación y Promoción, con los requisitos que se señalan en el artículo siguiente.

13

Determinación de la base imponible		Resultados cooperativos		Resultados extracooperativos	
1. Ingresos computables	02827	4.222.897,80	02828	2.919.482,87	
2. Gastos específicos	02829	3.473.847,45	02830	2.365.012,43	
3. Gastos generales imputados	02832	201.353,39	02833	137.082,37	
4. Gastos Fondo de Educación y Promoción	02834	48.254,25	02835		
5. Incrementos y disminuciones patrimoniales			02836		
6. Resultado (1 - 2 - 3 - 4 + 5)	02837	499.442,71	02838	417.388,07	
7. Aumentos (ajustes positivos)	02839	76,33	02840		
8. Disminuciones (ajustes negativos)	02841		02842		
9. 50% Dotación obligatoria F.R.O. (art. 16.5 Ley 20/1990)	02843		02845		
10. Reserva para inversiones en Canarias (Ley 19/1994)	02846		02847		
11. Reserva para inversiones en Illes Balears	00012		00016		
12. Factor de agotamiento	02848		02849		
13. Base imponible (6 + 7 - 8 - 9 + 10 + 11 + 12)	00553	499.519,04	00554	417.388,07	

14

DEDUCIBILIDAD DEL FONDO DE FORMACIÓN Y SOSTENIBILIDAD

- Tribunal Económico Administrativo Central, de fecha 26 de junio de 2023 que, en el recurso extraordinario de alzada para la unificación de criterio 00-09085-2022, ha venido a unificar criterio en el sentido siguiente: 'La Ley 20/1990, de 19 de diciembre, de Régimen Fiscal de Cooperativas no otorga carácter deducible a la dotación obligatoria al Fondo de Educación y Promoción con cargo a los resultados extracooperativos. Ni es deducible dicha dotación a la hora de determinar los rendimientos extracooperativos -al no disponer nada en este sentido la Sección 3ª del Capítulo IV del Título II de la Ley 20/1990, relativa a los 'Resultados extracooperativos'- ni lo es tampoco para la determinación de los resultados cooperativos, al impedirlo una interpretación sistemática de los preceptos de dicha norma'.

15



REGIMEN FISCAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS

Ley 20/1990

16

Ley 20/1990 de Régimen fiscal de Cooperativas

- Existe un mandato constitucional art. 129.2 de la Constitución española que establece

“ 2. Los poderes públicos promoverán eficazmente las diversas formas de participación en la empresa y fomentarán, mediante la legislación adecuada , las sociedades cooperativas....”

Recogiendo el mandato constitucional, la LRFC manifiesta ya en su exposición de motivos la continuidad de la tradición existente en nuestro ordenamiento jurídico tributario, según la cual las cooperativas han sido siempre objeto de **especial protección** por el legislador en atención a las características especiales de este tipo de sociedades como entes asociativos y de su función social.

Por tanto, el régimen fiscal especial responde a los principios de **fomento** de las sociedades cooperativas en atención a su función social, actividades y características.

17

17

Ley 20/1990 de Régimen fiscal de Cooperativas

- **Ley anacrónica**, ha sido objeto de mínimas modificaciones a lo largo de su existencia, a diferencia del régimen fiscal de las sociedades en general, en que además de la existencia de la ley 43/1995, objeto de numerosísimas modificaciones que se incluye en el Real Decreto Legislativo 4/2004, que a su vez se ha modificado en innumerables ocasiones.
- A partir de 1-1-2015 entró en vigor una nueva ley 27/2014 del impuesto sobre sociedades que tampoco incluyó regulación alguna referida al régimen fiscal de las cooperativas.
- Se podría perfectamente añadir un régimen especial de las cooperativas dentro de la LIS.
- Escasez de consultas vinculantes
- No siempre consigue recoger el mandato constitucional de fomento de las cooperativas, ya que en algunas ocasiones este régimen fiscal resulta más gravoso que el régimen general.
- Esta ley resulta de compleja aplicación , complejidad que no responde a ninguna causa concreta

18

18

Clasificación de las cooperativas

- No protegidas
- Protegidas.
- Especialmente protegidas

ESP PROTEG

PROTEG

NO PROTEG

19

Cooperativas no protegidas.

- Son las que **NO** se ajustan a los principios de la ley estatal o autonómica de cooperativas o bien
- Incurran en una **causa de pérdida** de la condición cooperativa **fiscalmente** protegida del artículo 13.

Régimen fiscal :

- Tipo general del Impuesto de Sociedades sobre la totalidad de sus resultados. Se le podrá aplicar el régimen de las ERD
- Base Imponible se minora en el 50% de la dotación al FRO.
- Se considera gasto la dotación al Fondo de Educación.
- Valoración operaciones cooperativizadas
- Separación de resultados cooperativos y extracooperativos.
- Cuota tributaria y compensación de pérdidas. Retenciones.
- En el resto de los tributos no tienen ninguna especialidad

20

Cooperativas Protegidas

Son Cooperativas protegidas art. 6

- Todas las cooperativas constituidas de acuerdo a la Ley General de Cooperativas o de las leyes de las Comunidades Autónomas, que se ajusten a los principios y disposiciones de las citadas Leyes
- Que no incurran en ninguna **causa de pérdida** de la condición de cooperativa fiscalmente protegida. Que se regulan en el artículo 13 de esta ley.

21

21

Cooperativas Protegidas.

- **Régimen fiscal : art. 33**
- **Impuesto de Sociedades:**
- **Tipo de gravamen**
 - TG 20% para resultados cooperativos.
 - TG 25% para resultados Extracooperativos.
- **Libertad amortización.**
 - Activos fijos nuevo y amortizables
 - Adquiridos en los tres primeros años de la cooperativa
 - Que los resultados sean positivos no pudiendo resultar negativos como consecuencia de su aplicación
- **Exención I.T.P.A.J.D. en determinados actos**
- **Tributos Locales.**
 - 95% bonificación IAE.
 - 95% bonificación IBI Rustico. Cooperativas Agrarias y Explotación comunitaria de la tierra

22

22

Cooperativas especialmente protegidas

- Se consideran especialmente protegidas y podrán disfrutar de los beneficios fiscales establecidos en la ley : art. 7
- **Cooperativas protegidas de primer grado de las clases siguientes**
 - A) Cooperativas de trabajo asociado
 - B) Cooperativas agroalimentarias
 - C) Cooperativas de explotación comunitaria de la tierra
 - D) Cooperativas del mar
 - E) Cooperativas de consumidores y usuarios

23

23

Cooperativas Agroalimentarias

Se considerarán especialmente protegidas las cooperativas agroalimentarias

que cumplan los siguientes requisitos : artículo 9

- a) **Que asocien a titulares de explotaciones** agrícolas ganaderas forestales o mixtas situadas en su ámbito geográfico.
- b) Que en la realización de sus actividades agrarias respeten los **siguientes límites**:
 - 1) Que las adquisiciones realizadas por la cooperativa para ella o sus socios **no sean cedidos a terceros**
 Limite en operaciones con terceros no socios no pueden superar el 50% del volumen total de operaciones por cada ejercicio art. 13.10
 Las cooperativas **agroalimentarias** podrán distribuir al por menor productos petrolíferos a terceros no socios con el límite establecido en el apartado 10 del artículo 13 de esta Ley (50% con terceros no socios.)
 - 2) **No conserven manipulen comercialicen...** productos de terceros en cuantía superior, durante cada ejercicio económico, al 50 % del importe obtenido por los productos propios

24

Cooperativas Agroalimentarias

c) Que la **B.I del IBI Rustico** de cada socio en el ámbito geográfico de la cooperativa no supere los **95.000 euros**.

No se incumplirá este requisito cuando un número de socios que no sobrepase el 30 por ciento del total de los integrados en la cooperativa supere el valor indicado.

Tratándose de cooperativas dedicadas a la comercialización y transformación de **productos ganaderos**, en las que se integren socios titulares de explotaciones de ganadería independiente, que el volumen **de las ventas o entregas realizadas en cada ejercicio económico**, dentro o fuera de la cooperativa, por **cada uno** de estos socios, exceptuados los Entes públicos y las Sociedades en cuyo capital social participen éstos mayoritariamente, **no supere el límite cuantitativo** establecido en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del **Régimen de Estimación Objetiva Singular**. **Actualmente 250.000 euros**.

Se admite socios que superen estos umbrales siempre que estos no superen en su conjunto el **30% de las magnitudes del resto de los socios**.

25

25

Cooperativas Especialmente Protegidas.

- **Régimen fiscal : art 34**

- Los beneficios aplicables a las cooperativas especialmente protegidas .

- **Impuesto de Sociedades:**

Bonificación del 50% de la cuota integra

Casos particulares: Disp adicional 3ª

Cooperativas de trabajo asociado : Bonificación del 90% : dos requisitos

- Integren al menos un 50% de socios discapacitados.
- Estén desempleados al constituirse la cooperativa.

Explotaciones agrarias asociativas prioritarias : bonificación del 80%

- **Exención I.T.P.A.J.D.** Adquisiciones de bienes y derechos destinados al cumplimiento de los fines sociales y estatutarios.

26

26



REGLAS DETERMINACIÓN DE BASE IMPONIBLE

IMPUESTO DE SOCIEDADES

27

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

Para la determinación de la base imponible han de considerarse

Separadamente: art 16

- **Resultados cooperativos**
- **Resultados extracooperativos :**
 - Rendimientos extracooperativos
 - Incrementos y disminuciones de patrimonio
- Para la determinar ambos resultados se imputarán a los ingresos de una u otra clase, además de los gastos específicos necesarios para su obtención, la parte que según **criterios fundados , corresponda de los gastos generales**
- La base imponible **se minorará en el 50%** de la parte de los mismos que se destinen al FRO.
- También son deducibles las cantidades que las cooperativas destinen, con carácter obligatorio, **al Fondo de educación y promoción** si bien, la cuantía deducible no puede exceder en cada ejercicio económico del 30% de los excedentes netos del mismo (OJO extracooperativos)

28

28

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

- 5.- Cooperativas agroalimentarias (DGT V1970-2010)

Valoración de los servicios o suministros a/de los socios:

Precio **efectivamente** satisfecho.

Siempre que éste **no sea inferior al coste** de los servicios y suministros, incluyendo la parte de gastos generales.

Si coste es superior al precio convenido se toma el coste y esto se aplica bidireccionalmente.

¿Imposibilidad de que la cooperativa tenga pérdidas por estas operaciones, ya que los ingresos han de igualar como mínimo a los gastos?



29

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

- Resultados cooperativos**

INGRESOS:

a) **Actividad cooperativizada con los socios** (Valor de mercado)

En las cooperativas de trabajo asociado son cooperativos los rendimientos procedentes del trabajo de los socios. Son extracooperativos los procedentes del trabajo de no socios (DGT 1184-00)

b) **Cuota periódicas satisfechas por los socios.**

c) **Subvenciones corrientes** percibidas en relación con su objeto.

d) **Imputaciones al ejercicio de las subvenciones de capital.**

e) **Intereses y retornos procedentes de la participación** en otras cooperativas.

f) **Ingresos financieros** procedentes de la **gestión ordinaria de la tesorería** no se incluyen la colocación de recursos en activos financieros

30

30

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

GASTOS

- a) Específicos y **necesarios** para la obtención de los ingresos cooperativos
- b) La parte que corresponda de los **gastos generales** de acuerdo con criterio racional y fundado.
- c) Bienes, servicios y trabajo de **los socios** por valor de mercado aunque figuren en contabilidad por un valor inferior.
- d) Dotación obligatoria al **Fondo de Educación y Promoción**
- e) **Intereses devengados** por los socios por sus aportaciones obligatorias o voluntarias al capital social y los retornos cooperativos integrados en un fondo especial siempre que el tipo de interés no exceda del básico del Banco de España mas tres puntos para los socios y cinco para los asociados

31

31

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

GASTOS NO DEDUCIBLES art 20

- Cantidades distribuidas entre los socios a **cuenta de sus excedentes**.
- **Exceso de valor asignado** a las entregas de bienes , servicios, suministros , prestaciones de trabajo de los socios sobre su valor de mercado, se consideran rendimientos del **capital mobiliario**, esto es retribuciones al capital propio.

32

32

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION : art 19

Desde el punto de vista contable es un gasto y habrá que contabilizarlo en la cuenta de gasto correspondiente (657)

La cuantía deducible **no puede exceder en cada ejercicio del 30%** de los excedentes netos del mismo

El destino del fondo lo determina la Asamblea General con arreglo a un plan

La dotación al FEP y las aplicaciones que requiera el plan deberá reflejarse forma separada en contabilidad.

La aplicación indebida del FEP : causa de **pérdida de fiscalmente** protegida, y consideración como ingreso del ejercicio de lo indebidamente aplicado.

33

33

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION

Cuantía obligatoria art 68 ley coop andaluzas

❑ **De los resultados cooperativos** positivos un 5%

❑ **De los resultados extracooperativos** positivos un 25%

Todo esto se dotará antes del Impuesto sobre sociedades y una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores

Hay que tener en cuenta la **limitación que establece el artículo 19** de la ley 20/1990 del 30% de los excedentes netos del ejercicio

34

34

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

• RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS

Ingresos extracooperativos

- Actividad cooperativizada con terceros no socios.
- Derivados de inversiones o participaciones financieras en sociedades no cooperativas.
- Los obtenidos de actividades económicas o fuentes ajenas a los fines específicos de la cooperativa:
 - Ejemplo ingresos procedentes de inversiones financieras **Incrementos y disminuciones patrimoniales**.

Gastos

Gastos específicos para su obtención

Gastos generales fundadamente imputables a estos

35

35

Reglas del IS aplicables a todas las cooperativas BASE IMPONIBLE

FONDO DE RESERVA OBLIGATORIO

Se trata de una **reserva legal**, que se nutre de los resultados tanto cooperativos como extracooperativos.

Cuantía obligatoria art 68 ley cooperativas andaluzas

- De los **resultados cooperativos** positivos un 20% hasta que este alcance un 50% del capital social.
- De los **resultados extracooperativos** positivos un 25%.

No obstante, la Asamblea general puede acordar que este porcentaje o parte del mismo se emplee en inversiones productivas, cooperación e integración entre empresas o en materia de internacionalización sin que se dote.

Todo esto se dotará antes del Impuesto sobre sociedades y **una vez deducidas las pérdidas de ejercicios anteriores**.

No se trata de un gasto del ejercicio sino de una aplicación de resultados por lo que para determinar la base imponible debe realizarse **un ajuste negativo al resultado contable** de la cooperativa por la parte que tiene la condición de deducible

36

36

LIQUIDACION DEL IMPUESTO

CUOTA INTEGRA:

Se calcula de **forma separada** por cada tipo de resultados , positivos o negativos, siendo la cuota integra la suma algebraica de aplicar a los resultados cooperativos o extracooperativos .

TIPO DE GRAVAMEN

Resultados cooperativos : 20% Fiscalmente protegidas

Cooperativas de crédito y Cajas Rurales: 25%

Resultados extracooperativos: el 25%

Cooperativas no protegidas : el 25%

37

37



ESQUEMA DE LIQUIDACIÓN

IMPUESTO DE SOCIEDADES

38

RESULTADO CONTABLE

- +/-Ajustes al resultado contable
- - Aplicación al FRO y el FEP * es un gasto ya tenido en cuenta en PyG
- BASE IMPONIBLE

RESULTADOS COOPERATIVOS**RESULTADOS EXTRACOOPERATIVOS**

Para las fiscalmente protegidas :

(No se aplica la reducción por la reserva de capitalización ni de nivelación)

Tipos de gravamen**CUOTA INTEGRAL PREVIA**

-Cuotas por pérdidas de ejercicios anteriores

CUOTA INTEGRAL

- -Bonificación en cuota cooperativas especialmente protegidas 50%
- -Demás deducciones y bonificaciones
- - Doble imposición
- - Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades
- -Retenciones y pagos fraccionados
- +Ajustes para regularizar determinadas situaciones
- **CUOTA A INGRESAR O DEVOLVER**

39

39

DEDUCCIONES PARA DIGITALIZACIÓN

Digitalización: un camino hacia la eficiencia

La **digitalización empresarial** sigue siendo una prioridad.

Para apoyar este cambio, el Gobierno ha introducido una **deducción del 15%** en las inversiones realizadas para implementar tecnologías digitales dentro de la empresa.

- **ADQUISICIÓN DE SOFTWARE DE GESTIÓN**
- **PLATAFORMAS DE COMERCIO ELECTRÓNICO,**
- **SISTEMAS DE CIBERSEGURIDAD,**
- **HERRAMIENTAS QUE OPTIMICEN LA COMUNICACIÓN Y EL TELETRABAJO.**

La inversión en digitalización no solo ofrece beneficios fiscales, sino que también puede mejorar la **eficiencia operativa** de la empresa, reducir los errores en los procesos internos y abrir nuevas oportunidades comerciales. Además, para las empresas que desean expandir sus operaciones a nivel internacional, una sólida infraestructura digital es clave para competir en el mercado global.

40



peraber
www.peraber.com



953 082 600
info@peraber.com
www.peraber.com
Paseo de España, nº 23
Entreplanta • 23009 • Jaén



**COOPERATIVAS
AGROALIMENTARIAS**